SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA Y SIETE.

aquellos que no estan alistados, y aquellos que estan buenos y se hallaren con el Regimiento dispongan con la brevedad el referido pago con apercibimiento que dho Regimiento dentro del termino de quince dias primeros siguientes se despacharan apremios, y assi mismo se entienda que los que no quisieren asistir al Referido acto dentro del termino prefinido pres-taran sus quentas de lo producido de dhos efectos, dentro del tiempo que no hubieren dado. Murcia y abril veinte y ocho de mil setecientos quarenta y siete=D. Fran.co Ruiz de Bermosa por Man.l de su Señoria=Josyh. Tomas de Valcarce=

En la Villa de Cehegin en treze dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y siete años, el S.r D. Pedro Chico de Guzman Alcalde ordinario por su Mag.d en esta dha villa y sus Partidos Vsando de la facultad que tiene de Mandado que el presente Escr.no ponga testimonio de las ordenanzas con que se halla esta Villa del Real y supremo Consejo de las ordenes, y en su Vista proceda sobre el cumplimiento de dha Vereda y lo firmo de que doy fee=D. Pedro Chico de Guzman=

=Ante mi Alonso Manuel Carreño Guzman Escr.no

Alonso Manuel Carreño Guzman Escr.no del Rey nro S.r por Abto del Numero y Mayor de la Ayuntam.to de esta Villa de Cehegin y Testimonio de ella certifico y doy fee como en Cumplimiento de lo que se manda en el auto que precede emitido los papeles de la Comun de Ayuntam.to y en el dho Capitulo de dho dia para de que en esta y dos estados Cruz Cabeza del Real y supremo Consejo de las ordenes, en fha en Veinte y seis de octubre de dho año en la que se previene y manda que Respecto de esta Jurisdicion de dho para do Real Consejo se le niegue el Cumplimiento a dha Alcaldia Requisitoria que se Remita para el Corregim.to de Murcia y que se Remita Testimonio de dha Vereda a dho Real Consejo

Testimonio